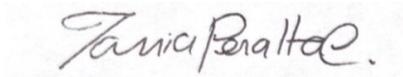


Exp. 2023- 006
Ordinario Laboral

AL DESPACHO. Poniendo de presente que fue radicada la presente demanda ordinaria laboral promovida por LUIS FERNANDO CASTILLO POLANCO, por intermedio de apoderado judicial contra MYRIAM CECILIA SIERRA MUÑOZ.; visible en el archivo. No.002 del expediente digital.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).



TANIA MARÍA PERALTA CAMPO
Oficial Mayor.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO I –

Verificados los hechos y pretensiones del libelo demandatorio, es del caso precisar que la demanda formulada no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12; por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto a los anexos de la demanda:

El numeral 3 del art. 26 CPTSS consagra que la demanda deberá contener:

“3. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante”.

Es así que, revisado el escrito de la demanda, se evidencia que las siguientes documentales fueron enunciadas pero no aportadas;

1. Certificación laboral emitida el 15 de noviembre de 2022.
2. Certificado de cámara de comercio de Myriam Cecilia Sierra Muñoz
3. Carta de terminación del contrato de trabajo sin justa causa, de fecha 07 de septiembre de 2020.
4. Liquidación del contrato de trabajo adjunta a la carta de terminación.

Exp. 2023- 006
Ordinario Laboral

5. Copia del fallo de tutela emitido por el Juzgado Primero Penal Municipal de Bucaramanga con Función de Control de Garantías, de fecha 08 de noviembre de 2022.
6. Copia del documento emitido por la accionada, denominado "Respuesta derecho de petición de fecha 06 de septiembre de 2022"
7. Epicrisis de fecha 25 de agosto del año 2018, día en el cual se me se realizó procedimiento quirúrgico y halló tumor en la vesícula biliar.
8. Certificado general de incapacidades expedido por la Nueva Eps de fecha 01 de agosto de 2019.
9. Certificado de incapacidad laboral de fecha 19 de marzo de 2019, por 30 días e historia clínica relacionada de fecha 19 de febrero de 2019.
10. Certificado de incapacidad laboral de fecha 18 de abril de 2019, por 30 días e historia clínica relacionada de fecha 27 de febrero de 2019.
11. Certificado de incapacidad laboral de fecha 18 de mayo de 2019, por 30 días y evolución médica relacionada de fecha 09 de mayo de 2019.
12. Certificado de incapacidad laboral de fecha 17 de junio de 2019, por 30 días y evolución médica relacionada de fecha 11 de junio de 2019.
13. Certificado de incapacidad laboral de fecha 17 de julio de 2019, por 30 días y evolución médica relacionada.
14. Certificado de evolución y formula médica de fecha 17 de agosto de 2021 y reserva de cita para el 24 de febrero de 2022.
15. Certificado de consulta médica de control en radioterapia, de fecha 10 de septiembre de 2021 y reserva de cita para el 01 de abril de 2022.
16. Historia clínica de fecha 20 de enero de 2022, del centro de atención y diagnóstico de enfermedades infecciosas.
17. Historia clínica de fecha 08 de febrero de 2022, del centro de atención y diagnóstico de enfermedades infecciosas.
18. Historia clínica de fecha 05 de julio de 2022, del Hospital Universitario mayor MÉDERI.
19. Historia laboral de mi representado (Reporte de semanas cotizadas en pensiones) de fecha 26 de enero de 2022.
20. Reserva de cita de fecha 30 de junio de 2022, del Hospital Universitario mayor HUM
21. Semanas cotizadas ING.

Fueron relacionadas en el escrito de demanda, pero las mismas no fueron aportadas junto con los anexos; se requiere a la parte actora para que aporte junto con el escrito de subsanación de la demanda, las anteriormente mencionadas

Así mismo, se observa que se aportaron unos documentales obrantes a folios 26 a la 155 del archivo 002 del expediente digital, Toda vez que las aportó, pero no las enunció en el escrito de demanda. Así las cosas, deberá enunciarla de manera taxativa o desistir de ellas.

Exp. 2023- 006
Ordinario Laboral

En consecuencia, de lo anterior, se concede a la parte actora el término de **cinco (05) días** siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copia del nuevo escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE

ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta LUIS FERNANDO CASTILLO POLANCO, por intermedio de apoderado judicial contra MYRIAM CECILIA SIERRA MUÑOZ Para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copias del nuevo escrito de la demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 021 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, **21 de febrero de 2023**
RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria

Exp. 2023- 006
Ordinario Laboral